



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 278

(17 JUL 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Área de construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional 1, Sub Sector 1: Caucasia (PR0+350)- Planeta Rica (PR63+845)"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Caucasia en el departamento de Antioquia y La Apartada, Buenavista y Planeta Rica en el departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9.

Que mediante radicado No. E1-2016-031580 del 1 de diciembre de 2016, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información en cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1778 de 2016, para ser evaluada.

Que mediante radicado No. E1-2016-003377 del 15 de febrero de 2017, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información en cumplimiento del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1778 de 2016, para ser evaluada.

Que mediante radicado No. E1-2016-004828 del 03 de marzo de 2017, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 1778 de 2016, para ser evaluada.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 421, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó

Handwritten signature and date: 17 JUL 2017

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

seguimiento a los radicados MADS E1-2016-031580 del 1 de diciembre 2016, E1-2016-003377 del 15 de febrero de 2017 y E1-2017-004828 del 03 de marzo de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0101 del 05 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

A continuación, se evalúa la información presentada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, mediante radicados MADS E1-2016-031580 del 1 de diciembre 2016, E1-2016-003377 del 15 de febrero de 2017 y E1-2017-004828 del 03 de marzo de 2017, en respuesta a los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 1778 del 28 de octubre de 2016, en lo referente al inicio de actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda.

RESOLUCIÓN 1778 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

OBLIGACIONES

ARTICULO 6. – la sociedad: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., con Nit. 900.894.996-0, antes de iniciar las actividades de intervención a la cobertura vegetal y las especies en veda, deberá presentar para aprobación a la Dirección de Bosque, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos, la siguiente información, relacionada con las fichas de "Medidas y protocolo de manejo para rescate y reubicación de epifitas" y de "Compensación Flora en veda"

1. Presentar la propuesta de los sitios seleccionados para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Identificación y caracterización físico-biótica del área o áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, para lo cual se deberá señalar:
 - I. Datos climáticos y zona de vida.
 - II. Localización en cartografía.
 - III. Tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.
 - b. Identificación con nombre científico de los forófitos de reubicación y el porcentaje de epifitas previamente presentes en estos.
2. Presentar para la propuesta de la ficha de "compensación Flora en veda", lo siguiente:
 - a. Allegar la descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará las medidas de enriquecimiento en un área de mínimo dos (2) hectáreas, el cual deberá contener la siguiente información:
 - I. Justificación técnica de la selección del sitio.
 - II. Localización y área.
 - III. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previo al proceso de enriquecimiento y datos ecológicos de diversidad y riqueza.
 - IV. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s), con base en un ecosistema de referencia.
 - V. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la corporación Autónoma Regional del canal del Dique – CARDIQUE.
 - VI. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.
 - VII. Presentar cartografía impresa con escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, de la áreas propuesta para la medida de enriquecimiento, la cual deberá incluir cobertura, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas, de existir y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).
 - b. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento tales como el riego y el control de luz, con la finalidad de alcanzar una sobrevivencia alrededor del 80% de la plantación.
 - c. Presentar el diseño y distanciamiento de siembra apropiada a la cobertura vegetal que existe, el ecosistema de referencia adoptado y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento.
 - d. Presentar indicadores para el seguimiento de altura, DAP, mortalidad y estado fitosanitario de las especies a utilizar en la medida de enriquecimiento.
 - e. Presentar indicadores diseñado para monitorear la colonización y áreas donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.
 - f. Presentar el cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1778 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el informe presentado con radicado N° E1-2016-031580 del 1 de diciembre de 2016, la Concesión Ruta al Mar S.A.S, presenta documento para dar cumplimiento del numeral 1 artículo (sic) 6 de la presente resolución, en la que relaciona dos áreas potenciales para el traslado y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas, las cuales corresponden a: la Hacienda San Miguel en el Corregimiento Plaza Bonita y la ronda del Río San Jorge en la Finca La Apartada. Dentro del documento se presentan las coordenadas de localización de los sitios, se describen las zonas de vida y a nivel general se mencionan la precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar y evaporación. Adicionalmente como anexo se presenta la cartografía de las áreas de reubicación en formato pdf, sin especificar la escala de salida gráfica. Mediante radicado E1-2016-003377 15 de febrero de 2017, la Concepción Ruta al Mar S.A.S, presenta para su aprobación "Documento Previo" que permite dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 artículo 6 Resolución 1778 del 28 de octubre de 2016. Indicando lo siguiente. La Concesión Ruta al Mar S.A.S. expresa "(...) A través de reuniones sostenidas con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, se indagó sobre la mejor ubicación para el desarrollo de las medidas de compensación propuestas por afectación a la flora epífita, para lo cual la CVS recomendó apoyar los esfuerzos de conservación que se venían adelantando en varias fincas, las cuales habían logrado ser reconocidas como reservas naturales de la sociedad civil, y que para el caso del proyecto vial, la Reserva Natural de la sociedad civil Santa Fé, se encontraba en cercanías del área de influencia del proyecto, además de albergar ecosistemas naturales representativos de la región y que correspondían a los mismos ecosistemas que fueron intervenidos por el proyecto". El criterio de selección del sitio se apoya en las intervenciones que viene realizando la Corporación en la zona y se ajusta a sus lineamientos y además involucra a los productores de la zona, en especial al propietario del predio, con el cual se establecen acuerdos para lograr la sostenibilidad de la intervención. Sin embargo, se considera según lo establecido por la empresa en su informe donde expresa "(...) El área de intervención corresponde a pastos arbolados (según el sistema Corine Land Cover adaptado para Colombia (IDEAM, 2010)) y su uso actual se encuentra enfocado hacia la cría y ceba de búfalos. Por tanto, se puede observar un área altamente intervenida por la ganadería y reducida para la producción forestal". La intervención que realizaría la empresa como medida de compensación implicaría un cambio en el uso del suelo, el cual viene siendo utilizado para una actividad pecuaria, constituyéndose esta como una de las principales actividades socioeconómicas que se realiza en la zona; la empresa debe tener especial cuidado con las afectaciones que se podrían generar en todos los sentidos (con la cría de los animales, con el establecimiento de los árboles y demás individuos y la dinámica económica de la finca). Y además esta apreciación debe tenerse en cuenta al momento de realizar la concertación con el propietario de la finca.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al cumplimiento del numeral 1 artículo (sic) 6 de la presente resolución se considera que: - Se aportan las coordenadas de localización de los sitios, se describen las zonas de vida y a nivel general se mencionan la precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar y evaporación. Adicionalmente como anexo se presenta la cartografía de las áreas de reubicación en formato pdf, sin especificar la escala de salida gráfica. - Se presentan el nombre científico de los forófitos de traslado, un acumulado general de porcentaje de cobertura por especie; sin embargo, desde el punto de vista técnico es importante que se presente la información de cobertura de epifitas por cada árbol potencial de traslado, teniendo en cuenta que la cobertura de epifitas varía independientemente en cada sustrato y cada individuo, así mismo es importante incluir en la caracterización biótica, el porcentaje de epifitas vasculares en cada uno de los estratos verticales del árbol, esto con la finalidad de establecer que espacios dentro de la arquitectura del árbol se encuentran en disponibilidad para realizar el traslado. Como análisis general de la información presentada en el documento, se considera que para poder dar viabilidad a los sitios de traslado, es importante presentar soportes de los acuerdos para la permanencia de la medida, con los propietarios de los predios donde se plantean implementar los traslados de las especies en veda. Así mismo es importante plantear medidas de aislamiento para las zonas de traslado, contemplando que a partir de la cartografía se observa que las coberturas contiguas a los lugares propuestos se encuentran

P. Arroyo

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1778 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

en zonas de pastizal y cultivos, donde la ganadería puede intervenir las áreas de traslado

Respecto al cumplimiento del numeral 2 artículo 6 la Resolución N° 1778 del 28 de octubre de 2016, se considera que:

En cuanto al literal a del numeral 2. Como análisis (sic) general del presente documento se identifica el área de enriquecimiento forestal corresponde al área de protección de la quebrada El Pital, ubicado en la Reserva Natural de la sociedad civil Santa Fé, se encontraba en cercanías del área de influencia del proyecto, además de albergar ecosistemas naturales representativos de la región y que correspondían a los mismos ecosistemas que fueron intervenidos por el proyecto. La empresa justifica técnicamente el predio en razón a que a través de reuniones sostenida con la CVS de los Valles de Sinú y del San Jorge, se indagó sobre la mejor ubicación para el desarrollo de las medidas de compensación propuestas por afectación a la flora epífita, además presenta los resultados de la caracterización de la composición florística que se realizó metodológicamente a través de un transecto lineal (BURNHAM et al., 1980), entre las coordenadas Este: 826.965 y Norte 1.418.241, y Este: 827.048 y Norte 1.417.978, con un ancho a próximamente de 10 m (figura 3.); abarcando en su totalidad, un área de 2 hectáreas. Para el muestreo de los Forófitos y epífitas. Dentro del transecto, se seleccionaron árboles maduros con un DAP mayor a 20 cm y de alturas entre los 10-19 m. En cuanto a la distancia entre los Forófitos muestreados, se evitó la inspección de árboles vecinos y se muestrearon aquellos que estuvieran separados a una distancia mínima de 3 metros, con el fin de no encontrar una flora similar a cada árbol se les midió previamente los siguientes atributos: circunferencia a la altura del pecho (CAP), altura total (sic). En las Tablas Tabla 1. Listado de especies de briófitos registrados. Donde reportan dos especies encontradas: *Sematophyllum subpinnatum* y *Lejeunea flava* Y Tabla 2. Listado de especies de líquenes registrados; donde se registraron "5 especies agrupadas en 2 familias, siendo *Graphidaceae* la familia con representación de 3 especies". Donde la especie más representativa fue: "*Graphis glauconigra*". De acuerdo a los Forófitos, se muestrearon 4 especies de árboles pertenecientes a 4 familias; de los cuales se obtuvo 54 cm² de cobertura. Hay que resaltar que *Spondias mombin* abarca el mayor registro cobertura".

No se realizaron análisis de diversidad y riqueza, según la empresa Debido a que sólo se registraron 7 especies (2 briófitos y 5 líquenes) para el área de estudio.

La Concesión Ruta al Mar S.A.S, en el documento técnico presenta en el Capítulo (sic) "8.5. los tratamientos de enriquecimientos forestal para las coberturas vegetales identificadas", en la que plantea cuatro tipos de tratamiento a implementar a saber: Tratamiento 1: Uso de árboles (sic) dispersos como plantas nodrizas; Tratamiento 2: Módulos (sic) de enriquecimiento en la Margen de protección de la quebrada El Pital.; Tratamiento 3: Núcleos (sic) de Anderson.; Tratamiento 4: Establecimiento de perchas para potencializar las funciones de la avifauna en el proceso de sucesión (sic) ecológica. Se describe las actividades a realizar para el enriquecimiento forestal en cada una de las coberturas vegetales que se identificaron en los muestreos. Adicionalmente en las actividades de implementación de las estrategias contempladas para el enriquecimiento se propone el aislamiento (sic) del área a rehabilitar en una longitud de 350 metros lineales de cerca en total.

En cuanto al literal b del numeral 2 frente a las estrategias de manejo adaptativo el documento presenta en el Capítulo (sic) 9. ESTRATEGIAS DE Manejo Adaptativo: consistente en Mantenimientos completos (mc): donde se llevaran a cabo actividades (replateos, limpieas, resiembra, fertilización, control de plagas, control de enfermedades y manejo silvicultural (podas de formación, cicatrizaciones, control de incendios, etc)). Se implementarán dos (2) mantenimientos completos cada año y durante los tres (3) años de mantenimiento de la plantación, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades. Mantenimiento parcial (mp): contempla sólo tres actividades (replateos, limpieas, y control fitosanitario). Se implementarán dos (2) mantenimientos anuales durante los dos primeros años de mantenimiento de la plantación, y un (1) mantenimiento en el año 3, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades".

En estas prácticas de mantenimiento no se tiene planteadas la utilización del algún tipo de riego, ni el control de luz, como se sugiere en la resolución 1778 del 28 de octubre de 2016

En cuanto a los requerimientos de los literales c, d y e del numeral 2, el documento de Plan de Enriquecimiento forestal, presenta el diseño y distanciamiento de siembra del material vegetal para cada uno de los 4 tratamientos propuestos, de igual manera cada tratamiento se propone a la cobertura vegetal identificada en las 2 hectáreas que serán objeto de enriquecimiento vegetal.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1778 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

Para efectos de Monitoreo y seguimiento de las acciones de enriquecimiento se propone el desarrollo de un PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS ACCIONES DE ENRIQUECIMIENTO FORESTAL dado en tres escalas de tiempo (Corto, Mediano y Largo Plazo) y dos escalas ecológicas (Especie- población y Ecosistema (sic)).

El plan de monitoreo propone para cada uno de los tratamientos planteados (árboles nodriza, Franjas de enriquecimiento, enriquecimiento general y núcleos Anderson), el establecimiento de 3 parcelas permanentes de tamaño de 4x5 m, (20 m². Área de cada parcela), en la que se propone medir los atributos de Número de plántulas; listado de especies definidas; Diámetro (sic) a la base del cuello (cm); Altura (cm) de la Plantula; Estado fitosanitario y las respectivas observaciones.

El monitoreo se realizará con una periodicidad semestral, en la cual se analizará los cambios presentados en cada una de las variables propuestas a evaluar se presentan indicadores para el seguimiento de altura, DAP, mortalidad y estado fitosanitario de las especies a utilizar en la medida de enriquecimiento, por medio del método de evaluación la cual consistirá en la verificación directa de campo del establecimiento, crecimiento, desarrollo, estado fitosanitario, vigor y porcentaje de supervivencia del material vegetal establecido.

Como actividad inicial en el programa de monitoreo, es necesario evaluar el porcentaje de supervivencia y estado fitosanitario de los individuos plantados. Para la realización de esta actividad, se proponen visitas mensuales durante los tres primeros meses a partir de la fecha de plantación.

Se describen las variables a evaluar para las epifitas vasculares y no vasculares. Los indicadores de seguimiento y monitoreo para las epifitas vasculares (bromelias y orquídeas); el seguimiento a las epifitas vasculares se realizará mediante el registro de información en campo y de manera semestral durante tres (3) años, anotando las siguientes variables: Número de individuo, longitud planta, número de rebrotes nuevos, estado fenológico, área radicular, entomofauna asociada.

Los indicadores de seguimiento y monitoreo para las epifitas no vasculares (musgos, líquenes (sic) y hepáticas (sic)); área de cobertura por especie por estrato y por sustrato; Número de rebrotes nuevos; Reclutamiento de nuevas colonias; Diversidad de epifitas en el forófito.

En cuanto al literal f del numeral 2, el cronograma planteado abarca el programa de seguimiento y monitoreo el cual se proyecta a 36 meses contados a partir del establecimiento. Estará sujeto a las condiciones fitosanitarias que presenten los individuos, lo cual puede provocar un aumento o disminución en la frecuencia, dado el caso."

Respecto al cumplimiento del numeral 2 artículo 6 la Resolución N° 1778 de 2016, se considera pertinente aclarar que la información fue recibida de manera extemporánea a la fijada en el inciso primero del artículo 6, es decir, el requerimiento hace relación a que "(...) La sociedad: CONGESION RUTA AL MAR S.A.S., con Nit. 900.894.996-0, antes de iniciar las actividades de intervención a la cobertura vegetal y las especies en veda, deberá presentar para aprobación a la Dirección de Bosque, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos, la siguiente información (...)"(Negrilla fuera de texto original). La información enviada para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 6 de la Resolución N° 1778 de 2016, fue recibida con Radicado N° E1-2016-003377 del 15 de febrero de 2017, después de haber iniciado actividades de intervención a la cobertura vegetal y con ella la afectación de las especies en veda, que de acuerdo a reporte de la Sociedad tuvo inicio el día 16 de enero de 2017. De acuerdo a lo anterior, se observa que no se entregó la información dentro del término establecido en este artículo, no obstante, una vez revisado el contenido técnico de la información respecto a los requerimientos del numeral 2, de los literales del a. hasta el f., es procedente dar aprobación a las "Medidas y protocolo de manejo para rescate y reubicación de epifitas" y de "Compensación Flora en veda", en razón a que el documento técnico da alcance los requerimientos del numeral 2, descritas en las observaciones técnicas antes relacionadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 6

Numeral 1, literal a. : No cumple en su totalidad.

Numeral 1, literal b. : No cumple en su totalidad.

Numeral 2, Literal a, ítem I, II, III, IV, V, VI, VII: Cumple

Numeral 2, Literal b. : No cumple en su totalidad.

Numeral 2, Literal c, d y e. Cumple

Numeral 2, Literal f. Cumple:

[Firma]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1778 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016	
ARTICULO 7. La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos (sic) del Ministerio de ambiente Y desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollaran en el proyecto "Área de construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional1, sub sector1: Caucaia (PR0+350)-Planeta Rica (PR63+845)".	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, a través del radicado E1-2017-004828 - 03/03/2017; informa sobre el inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda identificadas en el proyecto y relaciona la fecha de 16 de enero del 2017.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo a lo establecido artículo 7 de la Resolución N° 1778 de 2016 La sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, a través del radicado E1-2017-004828 - 03/03/2017; informa acerca del inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, siendo este el 16 de enero de 2017, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, acorde a lo establecido en la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 7. Cumple

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la revisión y análisis de la información presentada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en los radicados N° E1-2016-031580 del 1 de diciembre 2016, E1-2016-003377 del 15 de febrero de 2017 y E1-2017-004828 del 03 de marzo de 2017, en cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Artículos 6 y 7 de la resolución 1778 de 2016, en el marco del levantamiento parcial de la veda del proyecto "Área de construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional 1, Sub Sector 1: Caucaia (PR0+350)- Planeta Rica (PR63+845)" considera lo siguiente:

4.1. Respecto al numeral 1 del Artículo 6 de la 1778 de 2016, se aprueban las dos áreas potenciales para el rescate, traslado y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas, que corresponden (sic) a la Hacienda San Miguel en el Corregimiento Plaza Bonita y la ronda del Río San Jorge en la Finca La Apartada del Municipio de la Apartada del Departamento de Córdoba.

No obstante lo anterior y con el fin de aclarar la información respecto a las áreas aprobadas, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S, deberá presentar en el primer informe de seguimiento y monitoreo los siguientes aspectos:

- a. Respecto al literal **a.** del numeral 1 del Artículo 6 de la 1778 de 2016,
 - i. Los soportes de los acuerdos para la permanencia de la medida, con los propietarios de los predios donde se plantean implementar los traslados de las especies de bromelias y orquídeas, objeto de levantamiento de veda de la resolución No. 1778 de 2016.
 - ii. Las medidas de manejo que incluyan el aislamiento para las zonas de traslado, con el objetivo de disminuir los tensionantes y asegurar la permanencia de la medida en tiempo.
- b. Respecto al literal **b.** del numeral 1 del Artículo 6 de la 1778 de 2016; La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S, deberá presentar en el primer informe de seguimiento y monitoreo los siguientes aspectos:
 - i. La caracterización de especies epifitas vasculares en cada forófito de muestreo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- ii. El Porcentaje de cobertura por especie epífita en cada estrato vertical y cada uno de los forófitos con prospección para el traslado.

4.2. Respecto al numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 1778 de 2016, se informa a la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., que se aprueba el sitio propuesto para realizar las medidas de enriquecimiento en un área mínima de dos (2) hectáreas, correspondiente al predio denominado Reserva Natural de la sociedad civil Santa Fé, área de protección de la quebrada El Pital, ubicado en el Municipio de Planeta Rica del Departamento de Córdoba, en cercanías del área de influencia del proyecto, área que presenta ecosistemas naturales representativos de la región y que corresponden a los mismos ecosistemas que fueron intervenidos por el proyecto.

- a. La Concesión Ruta al Mar S.A.S, deberá incorporar dentro de las fichas de "Medidas y protocolo de manejo para rescate y reubicación de epifitas" y de "Compensación Flora en veda", los tratamientos de enriquecimiento forestal para las coberturas vegetales identificadas y en cada tratamiento incorporar el indicador de alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 80% del material vegetal a establecer, acorde a lo establecido en el literal b del numeral 2 Artículo 6 de la 1778 de 2016."

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda mediante Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto "Área de construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional 1, Sub Sector 1: Caucasia (PR0+350)- Planeta Rica (PR63+845)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Caucasia en el departamento de Antioquia y La

P. Muñoz
27

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Apartada, Buenavista y Planeta Rica en el departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9.

Que así las cosas, mediante radicados MADS E1-2016-031580 del 1 de diciembre 2016, E1-2016-003377 del 15 de febrero de 2017 y E1-2017-004828 del 03 de marzo de 2017, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, presentó información en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 1778 de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0101 del 05 de junio de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto de los literales a y b del numeral 1 y literal b del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No.1778 de 2016, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII del literal a y los literales c, d, e y f del numeral 2 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución No.1778 de 2016, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- c. En cuanto al inciso primero del artículo 6 de la Resolución No.1778 de 2016, la citada sociedad, cumple con la obligación allí estipulada en relación con el numeral 1, en tanto que no cumple con la citada obligación en relación con el numeral 2, no obstante para este numeral, se procedió a dar aprobación a las medidas de manejo, en razón a que el documento técnico da alcance a los requerimientos del numeral 2.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de aclarar algunos aspectos de los literales "a" y "b" del numeral 1, e incorporar algunos aspectos en el literal "b" del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1778 de 2016", los cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, cumple con el inciso primero y los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII del literal a y los literales c, d, e y f del numeral 2 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución No.1778 de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 2. – APROBAR, de conformidad con lo requerido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1778 de 2016, las dos (2) áreas para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas, localizadas en la Hacienda San Miguel en el Corregimiento Plaza Bonita y la ronda del Río San Jorge en la Finca La Apartada del municipio de La Apartada en el departamento de Córdoba, propuestas por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, en virtud del desarrollo del proyecto "Área de construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional 1, Sub Sector 1: Caucasia (PR0+350)- Planeta Rica (PR63+845)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Caucasia en el departamento de Antioquia y los municipios de La Apartada, Buenavista y Planeta Rica en el departamento de Córdoba.

Artículo 3. – La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, deberá, en aras de aclarar la información respecto a las áreas aprobadas en el artículo anterior, presentar en el primer informe de seguimiento y monitoreo, los siguientes aspectos:

1. En cumplimiento del literal "a" del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1778 de 2016:

- a. Los soportes de los acuerdos con los propietarios de los predios, donde se plantean implementar los traslados de las especies de bromelias y orquídeas, objeto de levantamiento de veda de la Resolución No.1778 de 2016., para asegurar la permanencia de la medida.
- b. Las medidas de manejo que incluyan el aislamiento para las zonas de traslado, con el objetivo de disminuir los tensionantes y asegurar la permanencia de la medida en tiempo.

2. En cumplimiento del literal "b" del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1778 de 2016:

- a. La caracterización de especies epifitas vasculares en cada forófito de muestreo.
- b. El porcentaje de cobertura por especie epifita en cada estrato vertical y cada uno de los forófitos con prospección para el traslado.

Artículo 4. – APROBAR, de conformidad con lo requerido en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1778 de 2016, el sitio propuesto por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, para realizar las medidas de enriquecimiento en un área mínima de dos (2) hectáreas, localizado en el predio denominado Reserva Natural de la sociedad Civil Santa Fé, área de protección de la quebrada El Pital, ubicado en el municipio de Planeta Rica en el departamento de Córdoba, en cercanías del área de influencia del proyecto, área que presenta ecosistemas naturales representativos de la región y que corresponden a los mismos ecosistemas que fueron intervenidos por el proyecto.

Parágrafo Único.- La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, no cumple con el inciso primero del artículo 6 de la Resolución No.1778 de 2016, en relación con el numeral 2, no obstante para este numeral, se procedió a dar aprobación a las medidas de manejo, en razón a que el documento técnico da alcance a los requerimientos del numeral 2.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 5.- La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, en cumplimiento del literal "b" del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No.1778 de 2016, deberá incorporar dentro de las fichas de *"Medidas y protocolo de manejo para rescate y reubicación de epifitas"* y de *"Compensación Flora en veda"*, los tratamientos de enriquecimiento forestal para las coberturas vegetales identificadas y en cada tratamiento incorporar el indicador de alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 80% del material vegetal a establecer.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 800242642-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS-^{ef}
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-^{ef}
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-^{ef}
ATV 0421.
Seguimiento y Control Ambiental.
0101 del 05 de junio de 2017.
Área de construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad
Funcional 1, Sub Sector 1: Caucaasia (PR0+350)- Planeta Rica (PR63+845).
Concesión Ruta al Mar S.A.S.